



10 de mayo de 2017

Resolución JPI-31-12-2017

PARA ACLARAR Y ESTABLECER MEDIDAS TRANSITORIAS RELACIONADAS A DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA SECCION 15.3.5 SOBRE PROHIBICIONES DEL INSPECTOR DE OBRA DE CONSTRUCCION DEL REGLAMENTO CONJUNTO PARA LA EVALUACIÓN Y EXPEDICION DE PERMISOS RELACIONADOS AL DESARROLLO Y USO DE TERRENOS (REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN NUM. 31)

La Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, (en adelante Ley Núm. 161) en su Capítulo XV, dispuso sobre la preparación de un Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos (en adelante Reglamento Conjunto) el cual, entre otros, establecería los procedimientos y parámetros a seguir para la evaluación y expedición de determinaciones finales, permisos y recomendaciones relacionados a obras de construcción y uso de terrenos.

La Junta de Planificación en su reunión de 29 de octubre de 2010 mediante la Resolución Núm. JP-RP-31 adoptó el Reglamento Conjunto (Reglamento de Planificación Núm. 31). El mismo fue aprobado por el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, el 29 de noviembre de 2010. Posteriormente, la Ley 151-2013 enmendó la Ley 161-2009, estableciendo nuevos parámetros para enmendar el Reglamento Conjunto vigente, el 19 de septiembre de 2014 se adopta la tercera extensión del Reglamento Conjunto JP-RP-31. El 22 de abril de 2015 estas enmiendas fueron impugnadas en el Tribunal de Apelaciones, donde fue declarado nulo en sentencia del 22 de diciembre de 2016. Así las cosas, la Junta de Planificación emite la Resolución JPI-31-10-2017, en donde aclara que el estado de derecho imperante es el Reglamento Conjunto de Permisos y para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de 29 de noviembre de 2010.

En el citado Reglamento Conjunto vigente, en la sección 15.3.5, inciso b - Prohibiciones, dispone que el Inspector de la Obra de Construcción no podrá haber fungido como proyectista o contratista de la obra.

Por otro lado, en el Reglamento Conjunto que fue declarado nulo, que estuvo vigente entre el período del 24 de marzo de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2016, en la sección 14.3.5, inciso b, dispone que el Inspector de Obra no podrá fungir como contratista de la obra. Se había eliminado la prohibición para que el proyectista fungiera como Inspector de Obra.

A estos efectos, aquellos Proyectistas que a partir del 24 de marzo de 2015 han estado fungiendo como Inspectores de Obras conforme al Reglamento Conjunto que fue declarado nulo, ahora se encuentran ante la situación de que la reglamentación vigente no le permite ejercer como Inspector de Obra de Construcción.

En atención a esta situación en general y para evitar el efecto retroactivo sobre derechos adquiridos durante la vigencia del citado Reglamento de 2015, debemos recurrir a los principios de legalidad donde se expresa que; Un “derecho adquirido” es algo que pertenece a un individuo particular, por lo que se dice que se ha convertido parte del patrimonio de ese individuo particular. Dicha figura no se refiere a que la norma bajo la cual el individuo adquirió el derecho tenga que permanecer inalterada con el paso del tiempo. El “derecho adquirido” surge porque el individuo particular cumplió con las condiciones requeridas para obtener el derecho, en el momento que lo adquirió.

Según esta doctrina, la irretroactividad de la ley tiene su fundamento y su límite en el respeto de los derechos adquiridos. Para que pueda hablarse de derechos

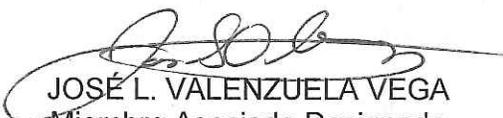


adquiridos propiamente tal es necesario que se trate de situaciones subjetivas, que pertenecen a un individuo o persona en particular y cuyo alcance es determinado por un acto o negocio jurídico, y no que sean actos hipotéticos atribuibles a cualquiera derivado del derecho anterior. Este negocio singular e individual no puede ser afectado por la norma posterior. En este sentido, el derecho adquirido no puede ser el conjunto de facultades que la ley anterior permitía que los ciudadanos ejerciesen, ya que esto sería el estado de derecho objetivo que la nueva ley intenta cambiar. El derecho adquirido, en cambio, es una situación consumada, en la que las partes afectadas descansaron en el estado de derecho que regía al amparo de la ley anterior.

La Junta de Planificación dentro de su facultad inherente de interpretar leyes y reglamentos vigentes e instrumentos de planificación, en reunión de 10 de mayo de 2017 determinar emitir la presente Resolución mediante la cual **ACLARA Y ESTABLECE MEDIDAS TRANSITORIAS** a los efectos de que todo proyectista que fue certificado como Inspector de Obra de Construcción mientras estuvo vigente el Reglamento Conjunto, del 24 de marzo de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2016, se mantendrá como Inspector de Obra hasta tanto culmine con esa obra o por la vigencia del contrato como Inspector de Obra.

ADOPTADO en San Juan, Puerto Rico hoy, 10 de mayo de 2017.


MARÍA DEL C. GORDILLO PÉREZ
Presidenta


JOSÉ L. VALENZUELA VEGA
Miembro Asociado Designado

Excusada
EILEEN POUEYMIROU YUNQUÉ
Miembro Asociado


REBECCA RIVERA TORRES
Miembro Asociado Designada

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta de la Resolución adoptada por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión de 10 de mayo de 2017 y para conocimiento y uso general expido la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta.

En San Juan, Puerto Rico hoy 02 JUN 2017


LOIDA SOTO NOGUERAS
Secretaria

 GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACIÓN

Documentos Digitalizados
Inicial ATB.
Fecha 7-junio-2017